

Javier Cascante
Superintendente

SP-A-055
24 de agosto del 2004

**DISPOSICIONES RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE CONSULTAS ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES POR PARTE DE LOS ENTES
SUPERVISADOS**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
CONSIDERANDO:**

Primero: Que un alto porcentaje de las consultas de carácter jurídico que presentan los entes supervisados ante la Superintendencia de Pensiones no reúne los requisitos mínimos que se dirán, cuyo cumplimiento se requiere para los efectos de dar una respuesta adecuada al consultante y para evitar que se presenten consultas inconducentes o anteriormente respondidas.

Segundo: Que para el debido cumplimiento del fin público, es importante establecer los requisitos mínimos que deben observar los entes supervisados para la presentación de consultas de naturaleza jurídica ante la Superintendencia de Pensiones.

DISPONE:

Primero: Establecer los siguientes requisitos mínimos que deben cumplir los entes supervisados para las consultas de carácter jurídico que formulen ante esta Superintendencia de Pensiones:

1. Las consultas deben ser formuladas por el Gerente o el representante legal del ente supervisado y no por otros funcionarios.
2. Dichas consultas deben tener como fin la interpretación de las normas jurídicas atinentes al tema de las pensiones y, por ende, deben ser de carácter general y no referirse a la solución de casos concretos.
3. Junto con la consulta, debe remitirse el criterio del asesor jurídico de la entidad consultante.

Segundo: Que en el caso de incumplimiento de cualesquiera de los requisitos aquí establecidos, la Superintendencia de Pensiones prevendrá al representante del ente consultante, por una única vez, el cumplimiento del requisito omitido y no se contestará la consulta hasta que éste haya sido cumplido.

Tercero: Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.



Valor del mes: Servicio al Cliente